



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de marzo de 2024
Nota C-050-24

Licenciado
Ángelo Augusto Madrid Caicedo
Abogado
Ciudad

Ref.: Facultades de los fiscales de la causa en el Ministerio Público, para emitir u oficiar notificaciones rojas o alertas a la Interpol Panamá e Internacional, en delitos relacionados con asuntos privados.

Licenciado Madrid Caicedo:

Por este medio se da respuesta a su escrito presentado en esta Procuraduría el día 7 de marzo de 2024, el cual guarda relación, entre otros, con los siguientes temas:

- "1. Respetosamente nos aclare si **dentro de las facultades del fiscal de la causa en el Ministerio Público se excede o extralimita de su actuar como funcionario si emite u oficia dentro del proceso la alerta a INTERPOL Panamá e Internacional con delitos no enmarcados dentro del catálogo de delitos que pueden ser perseguibles.***
- 2. Según el Artículo 83 RPD, las notificaciones rojas, solo pueden publicarse si se cumplen con los criterios acumulativos, entre otros, **el delito oficiado en un delito común, no grave y la solicitud es de común interés para fines de cooperación policial internacional. Las notificaciones rojas no pueden publicarse por delitos relacionados con asuntos privados.***
- 3. Es conocido por el IPSPG debe mantener, actualizar y compartir con las oficinas centrales nacionales y entidades internacionales una lista no exhaustiva de delitos específicos que caen dentro de las categorías mencionadas anteriormente.*
- 4. A partir del 28 de enero de 2022, el IPSPG ha publicado una lista de **delitos específicos** para los cuales no se pueden emitir notificaciones Rojas u Alertas. Artículo 83 del 1 a 1 del RPD entre los cuales se encuentran delitos derivados de violación de leyes o regulaciones de naturaleza administrativa o derivados de disputas privadas.*
- 5. Cabe resaltar **dentro de las causas no contienen ningún indicio o elemento probatorio de haya cometido esos delitos.***
- 6. **Carpetilla No.38934-2018** Supuesta Calumnia e Injuria.*
- 7. **Carpetilla No.68837-2021** Supuesta Lesión Psicológica.*
- 8. **Carpetilla No.54571-2021** Violación a la Intimidad.*
- 9. **Carpetilla No.78462-2021.***

..."

(Lo resaltado es nuestro)

Esta Procuraduría debe advertir que el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, señala que sus actuaciones

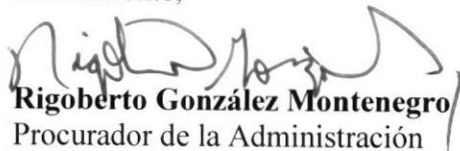
“...se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales”, condición que no se configura en el caso que ocupa a este Despacho; toda vez que lo solicitado en esta ocasión y términos requeridos, escapa del ámbito y esfera jurídico-administrativa, por ser su contenido, un tema de interpretación de normas de orden penal y el análisis de actuaciones materializadas dentro de procesos penales.

En este sentido y, en una correcta hermenéutica jurídica, los términos en que ha presentado su escrito, escapan de las funciones propias e inherentes a esta Procuraduría, y entrar a conocer de los mismos, implicaría rebasar los límites impuestos en la Ley, y constituiría un pronunciamiento prejudicial en torno a materias cuya competencia corresponde exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia, en los términos expuestos en el artículo 206 de la Constitución Política.

Aunado a ello, de conformidad con el numeral 1 del artículo 6 de la citada Ley No.38 de 2000, corresponde a esta Procuraduría “servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto”, presupuesto que no se ajusta a esta acción particular.

En virtud de las consideraciones anteriores, en esta ocasión, no le es dable a esta Procuraduría emitir un criterio jurídico respecto de los temas objeto de su consulta, en los términos como han sido expuestos.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/drc
C-045-24